



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 448-2024-GRU-GRI

Pucallpa,

30 SEP. 2024

VISTO: El OFICIO N° 8514-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 005557-2024-GRU-GRI-JABR, el INFORME N° 021-2024-GRU-GRPP-SGP, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000006, el INFORME N° 7764-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 805-2024-JCMC, la CARTA N° 161-2024-CIVU/C, el INFORME N° 105-2024/JS/CIVU, INFORME LEGAL N° 0133-2024-GRU-GGRORAJ/RWME, OFICIO N° 0001499-GRU-ORAJ, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GGR**, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA EJECUCION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2235119 - SNIP N° 158378, por la suma de Doscientos Tres Millones Doscientos sesenta Mil Ocho y 49/100 Soles (S/ 203'260,008.49) sin IGV, fijándose Seiscientos treinta (630) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 05 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C, suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2235119 - SNIP N° 158378, por la suma de Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Uno y 40/100 Soles (S/ 1'943,871.40) sin IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, según el ACTA DE MUTUO ACUERDO DE POSTERGACION DE INICIO DE OBRA, firmada el 25 de febrero del 2019, queda establecida como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el día cinco (05) de marzo 2019;

Que, en fecha 28 de febrero del 2022, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 071-2022-GRU-GGR, la Entidad aprueba la reformulación del Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°04, por el monto de S/. 6,830,829.28 (Seis millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos veinticuatro con 49/100 Soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de 3.272% a razón del monto correspondiente al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2019-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - SNIP N° 158378 CUI N° 2235119;

Que, de fecha 03 de febrero de 2024, el contratista Consorcio Vial May Ushin mediante CARTA N°011-2024/CVMU/RL del Representante Común, presentan a la supervisión la Valorización N°02 del mayor metrado del adicional de obra N°04 (Puente Tahuayo y Uruya) para evaluación correspondiente;

En fecha 02 de abril de 2024, el contratista Consorcio Vial May Ushin mediante CARTA N°039-2024/CVMU/RL del Representante Común y CARTA N°038-2024/CVMU/RO del Residente de obra, presentan a la supervisión la Valorización N°02 del mayor metrado del adicional de obra N°04 (Puente Tahuayo y Uruya) para evaluación correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de fecha 05 de abril de 2024, la supervisión Consorcio Ingeniería Vial Ucayali mediante CARTA N°055-2024/CIVU/C del Representante Común, CARTA N°054-2024/JS/CIVU e INFORME N°025-2024/JS/CIVU del Supervisor de obra, presentan la Valorización N°02 de los mayores metrados del adicional de obra N°04;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°139-2024-GRU-GRI con fecha 16 de abril de 2024, se resuelve autorizar el pago de la Valorización N°02 de los Mayores Metrados del Adicional de Obra N°04;

Que, de fecha 19 de abril de 2024, el contratista Consorcio Vial May Ushin mediante CARTA N°065-2024/CVMU/RL del Representante Común y CARTA N°064-2024/CVMU/RO del Residente de obra, presentan a la supervisión la Valorización N°03 del mayor metrado del adicional de obra N°04 (Puente Tahuayo y Uruya) para la evaluación correspondiente;

Que, de fecha 22 de abril de 2024, la supervisión Consorcio Ingeniería Vial Ucayali mediante CARTA N°066-2024/CIVU/C del Representante Común, CARTA N°082-2024/JS/CIVU e INFORME N°036-2024/JS/CIVU del Supervisor de obra, presentan la Valorización N°03 de los mayores metrados del adicional de obra N°04;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°165-2024-GRU-GRI con fecha 06 de mayo de 2024, se resuelve autorizar el pago de la Valorización N°03 de los Mayores Metrados del Adicional de Obra N°04;

Que de fecha 07 de mayo de 2024, el contratista Consorcio Vial May Ushin mediante CARTA N°091-2024/CVMU/RL del Representante Común y CARTA N°090-2024/CVMU/RO del Residente de obra, presentan a la supervisión la Valorización N°04 del mayor metrado del adicional de obra N°04 (Puente Tahuayo y Uruya) para la evaluación y de corresponder la conformidad;

Que, de fecha 10 de mayo de 2024, la supervisión Consorcio Ingeniería Vial Ucayali mediante CARTA N°079-2024/CIVU/C del Representante Común, CARTA N°098-2024/JS/CIVU e INFORME N°050-2024/JS/CIVU del Supervisor de obra, presentan la Valorización N°04 de los mayores metrados del adicional de obra N°04;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°200-2024-GRU-GRI con fecha 27 de mayo de 2024, se resuelve autorizar el pago de la Valorización N°04 de los Mayores Metrados del Adicional de Obra N°04;

Que, en fecha 08 de junio de 2024, el contratista Consorcio Vial May Ushin mediante CARTA N°142-2024/CVMU/RL del Representante Común y CARTA N°141-2024/CVMU/RO del Residente de obra, presentan a la supervisión la Valorización N°18 del ejecutor de obra del adicional de obra N°04 (Puente Tahuayo y Uruya) para la evaluación y de corresponder la conformidad;

Que, En fecha 12 de junio de 2024, la supervisión Consorcio ingeniería Vial Ucayali mediante CARTA N°107-2024/CIVU/C del Representante Común, CARTA N°124-2024/JS/CIVU e INFORME N°070-2024/JS/CIVU del Supervisor de obra, presentan la Valorización N°18 del ejecutor de obra del adicional de obra N°04;

Que, mediante CARTA N° 161-2024-CIVU/C, de fecha 28 de agosto del 2024, el representante común del CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI – Leydi Fernanda ROJAS MAMANI, remite el SUSTENTO técnico, suscrito por el jefe de supervisión Ing. Víctor Hugo A. ANGELINO VALENZUELA CIP: 051767 donde solicita el reconocimiento de la prestación de adicional originados por el servicio de adicional de obra, como se menciona a continuación: (...) Por lo tanto, el contrato de supervisión es accesorio al contrato de ejecución de obra, y al haberse aprobado el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°04 con Resolución Gerencial General Regional N° 071-2022-GRU-GGR, así mismo la SUPERVISION realizó labores respecto al adicional de obra N°04, correspondiente a las RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°139-2024-GRU-GRI, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°165-2024-GRU-GRI, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°200-2024-GRU-GRI y Valorización N°18 de adicional N°04 correspondiente al periodo del 22 de mayo al 31 de mayo del 2024, por lo que solicitamos a la entidad aprobar mediante acto resolutivo LA PRESTACION DE ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISION





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DE OBRA a la supervisión de obra CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, por el monto de Setenta Mil Doscientos Veintiuno con 93/100 Soles (S/ 70,221.93) sin IGV(...);

DESCRIPCIÓN	PLAZO	MONTO ADICIONAL DE SERVICIOS INC. IGV	TIPO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA
Prestación de Adicional del Servicio de Supervisión de Obra	10 D.C.	S/ 70,221.93	Prestaciones adicionales de supervisión derivadas por la necesidad de Supervisar Adicionales de Obra.
TOTAL		S/ 70,221.93	

Que, de la misma manera en la **CARTA N° 161-2024-CIVU/C**, de fecha 28 de agosto del 2024, nos menciona que: (...) **ANÁLISIS DE LA PRESTACION ADICIONAL DEL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN DERIVADAS DE ADICIONALES DE OBRA:** Dado que se ha configurado en fecha 28 de febrero del 2022, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 071-2022-GRU-GGR**, la Entidad aprueba el Expediente Técnico y Ejecución del **ADICIONAL DE OBRA N°04**, por el monto de S/. 6,830,829.28 (Seis millones Ochocientos Treinta Mil Ochocientos Veintinueve con 28/100 Soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de 3.272% a razón del monto correspondiente al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - SNIP N° 158378, así, considerando que el contrato de supervisión de obra tiene una naturaleza accesoria respecto del contrato de ejecución de obra -característica que implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra afecten también las labores del supervisor-, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en ese sentido tiene la ejecución de la partida 01.02.08.08 Prueba de Resistencia de Carga en Pte. Tipo Cajón Múltasela y partida 01.01.09.08 Prueba de Resistencia de Carga en Pte. Viga Losa, en el Pte. Uruya y Tahuayo, situación que se corrobora con la Anotación del Cuaderno de Obra en el Asiento N°3009 del Residente de Obra, en donde registra y menciona lo siguiente:

Asiento:3009

Residente: Ing. Jorge Enrique Lucen Chavez.

Descripción: En la construcción de la prestación Adicional de Obra N°04 se tiene la partida 01.02.08.08 Prueba de Resistencia de Carga en Pte. Tipo Cajon Multicelda y partida 01.01.09.08 Prueba de Resistencia de Carga en Pte. Viga Losa, en el Pte. Uruya y Tahuayo se presentaron los diseños de la prueba de carga a la supervisión mediante Carta N°085-086-087-088-089-2024/CVMU/RO. Se menciona que en base a los trabajos en ejecución y culminados se viene computando cuantificaciones para conocimiento de la supervisión, los cuales serán debidamente anotados en este medio.

Que, se tiene la ejecución de la partida 01.01.09.01 Junta de Dilatación y partida 01.01.09.02 Sellado de Juntas con material Elastómero, en el Pte. Uruya y Tahuayo, situación que se corrobora con la Anotación del Cuaderno de Obra en el Asiento N°3013 del Residente de Obra, en donde registra y menciona lo siguiente:

Asiento:3013

Residente: Ing. Jorge Enrique Lucen Chavez.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Descripción: En la construcción de la prestación Adicional de Obra N°04 en Pte. Uruya y Tahuayo se tiene 01.01.09.01 Junta de Dilatación y partida 01.01.09.02 Sellado de Juntas con material Elastómero.

Que, se tiene la ejecución de la partida 01.02.08.01 Junta de Dilatación y partida 01.02.08.02 Sellado de Juntas con material Elastómero, en el Pte. Uruya y Tahuayo, situación que se corrobora con la Anotación del Cuaderno de Obra en el Asiento N°3015 del Residente de Obra, en donde registra y menciona lo siguiente:

Asiento:3015

Residente: Ing. Jorge Enrique Lucen Chavez.

Descripción: En la construcción de la prestación Adicional de Obra N°04 se tiene la partida 01.02.08.01 Junta de Dilatación y partida 01.02.08.02 Sellado de Juntas con material Elastómero, así mismo indicamos que se da por concluido la ejecución del Ad. 04, los saldos de metrados corresponde a menores metrados por error de cuantificación en la fase de expediente técnico.

En el Pte. Uruya y Tahuayo se presentaron los diseños de la prueba de carga a la supervisión mediante Carta N°085-086-087-088-089-2024/CVMU/RO. Se menciona que en base a los trabajos en ejecución y culminados se viene computando cuantificaciones para conocimiento de la supervisión, los cuales serán debidamente anotados en este medio.

Que, en esa línea, el contratista de fecha 02 de abril de 2024 presenta la Valorización N°02 del mayor metrado del adicional de obra N°04 (Puente Tahuayo y Uruya) para evaluación correspondiente, y en fecha 19 de abril de 2024 presenta la Valorización N°03 del mayor metrado del adicional de obra N°04 (Puente Tahuayo y Uruya) para la evaluación correspondiente, también en fecha 07 de mayo de 2024 presenta la Valorización N°04 del mayor metrado del adicional de obra N°04 (Puente Tahuayo y Uruya) para la evaluación y de corresponder la conformidad, y en fecha 08 de junio de 2024 presenta la Valorización N°18 del ejecutor de obra del adicional de obra N°04 (Puente Tahuayo y Uruya) para la evaluación y de corresponder la conformidad.

Que, en ese contexto, el CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI nos menciona: (...) En ese supuesto, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

<i>Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra</i>	<i>Origen</i>	<i>Límite</i>	<i>Autorización por parte de la Contraloría General de la República</i>	<i>Base legal</i>
<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión</i>	<i>Aspectos derivados del propio contrato de supervisión</i>	<i>Veinticinco (25%) del monto del contrato original</i>	<i>No requieren</i>	<i>Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento</i>
<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra</i>	<i>Aprobación de prestaciones adicionales de obra</i>	<i>No tienen límite</i>	<i>No requieren</i>	<i>Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley</i>
<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) (distintos a los adicionales de obra)</i>	<i>Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizadas por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión</i>	<i>Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse</i>	<i>Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)</i>	<i>Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y artículo 139 del Reglamento</i>

Que, además el CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI mediante su Representante Comun – Leydi Fernanda ROJAS MAMANI concluye: (...) Se concluye que es necesario contar con obligatoriamente con la Supervisión de Obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Situación y Solicitud que se ajusta conforme a ley y sendas opiniones del OSCE y precedentes de otras entidades





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

públicas, por lo que procede nuestra petitoria de prestación adicional de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra y mayor costo reconocible respetando la tarifa diaria de la oferta económica del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°001-2024-GRU-GGR (...);

Que, con mediante INFORME N° 805-2024-JCMC, de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por el Ing. Jose Carlos MERINO CORRALES CIP N° 138313 en su calidad de Administrador de Contrato III, en su análisis nos menciona: (...) Conforme a lo sustentado por el Representante Común del Consorcio Ingeniería Vial Ucayali, Sra. Leydi Fernanda Rojas Mamani, la Estructura de Costos del servicio de supervisión, por aprobación del Adicional de Obra N°04 – Construcción de Puente Uruya y Tahuayo. Tiene un costo de S/ 70,221.93 (Setenta Mil Doscientos Veintiuno y 93/100 Soles), sin IGV. Sustentado de la siguiente manera:

ITEM	CONCEPTO	UNO	CANTIDAD	IMPORTE DIARIO	TIEMPO (días)		SUB TOTAL S/	TOTAL S/
					22/05/2024	31/05/2024		
I	SUPERVISIÓN DE OBRA							59,012.02
A	PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR <i>Inc. Leydi</i>							44,000.00
a.1	Sociales							14,111.40
a.1.1	PERSONAL CLAVE							
a.1.1.1	JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA	Da	1.00	7,333.40	10.00		7,333.40	
a.1.1.2	ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN	Da	1.00	4,500.00	10.00		4,500.00	
a.1.1.3	ESP. EN TRAZO, EXPLANACIONES Y TOPOGRAFÍA	Da	1.00	4,500.00	10.00		4,500.00	
a.1.1.4	ESP. EN OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS	Da	1.00	4,500.00	10.00		4,500.00	
a.1.1.5	ESP. EN MEDIDAS Y VALORACIONES	Da	1.00	4,500.00	10.00		4,500.00	
a.1.1.6	ESP. EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCCUPACIONAL	Da	1.00	4,500.00	10.00		4,500.00	
a.1.1.7	INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD	Da	1.00	4,500.00	10.00		4,500.00	
	SUB TOTAL (a.1.1)						34,111.40	
a.2	PERSONAL TÉCNICO NO CLAVE							9,667.00
a.2.1	Topógrafo	Da	1.00	1,200.00	10.00		1,200.00	
a.2.2	Técnico en Medidas	Da	2.00	1,200.00	10.00		2,400.00	
a.2.3	Técnico de Campo	Da	2.00	1,183.67	10.00		2,367.33	
a.3	PERSONAL AUXILIAR NO CLAVE							
a.3.1	Asistente de Topógrafo	Da	2.00	81.34	10.00		1,626.80	
a.3.2	Secretaría	Da	1.00	71.14	10.00		711.40	
a.3.3	Asistente Administrativo	Da	1.00	66.67	10.00		666.70	
a.3.4	Chofer	Da	1.00	66.67	10.00		666.70	
	SUB TOTAL (a.3)						9,667.00	
B	ALQUILER Y SERVICIOS							13,009.62
b.1	Oficina	Da	1.00	146.66	10.00		1,466.60	
b.2	Alquiler de equipos de topografía	Da	1.00	266.66	10.00		2,666.60	
b.3	Alquiler de equipo de cómputo y plótter	Da	8.00	66.66	10.00		5,332.90	
b.4	Alquiler de vehículo	Da	1.00	200.00	10.00		2,000.00	
b.5	Combustible y lubricantes	Da	1.00	154.3623	10.00		1,543.62	
	SUB TOTAL (B)						13,009.62	
C	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA							2,000.00
c.1	Útiles de oficina: dibujo, material fotográfico, topográfico	Da	1.00	200.00	10.00		2,000.00	
	SUB TOTAL (C)						2,000.00	
	TOTAL ETAPA I (A TARIFA)						59,012.02	
II	GASTOS GENERALES							5,310.90
	COSTO DIRECTO TOTAL							S/ 59,012.02
	GASTOS GENERALES		9.00000004%					S/ 5,310.90
	UTILIDAD		10%					S/ 5,901.00
	SUB TOTAL S/							S/ 70,221.93

Que, se Tiene un costo de S/ 70,221.93 (Setenta Mil Doscientos Veintiuno y 93/100 Soles), sin IGV. Que comprende desde el 22/05/2024 al 31/08/2024, por un total de 10 días calendario.

Que, asimismo, la supervisión de obra presenta un desgagado de gastos generales, sustentado de la siguiente manera:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES							
VALORIZACIONES DE SUPERVISION DEL ADICIONAL DE OBRA N°4 CORRESPONDIENTE DEL 22 de mayo al 31 de mayo del 2024							
Item	Concepto	Unid.	Cant.	Incld.	Tiempo en meses	P. Unit.	Parcial
A	GASTOS GENERALES VARIABLES						S/ 1,966.67
A.1	PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA SUPERVISION (Inc. Leyes sociales)						S/ 0.00
a.1.1.	Administrador General	mes	0	40%	0.33333	S/ 3,500.00	S/ 0.00
A.2	PERSONAL OFICINA CENTRAL (Inc. Leyes sociales)						S/ 383.33
a.2.1.	Auxiliar Logístico	mes	0.5	100%	0.33333	S/ 2,300.00	S/ 383.33
a.2.2.	Secretaría	mes	0	100%	0.33333	S/ 2,300.00	S/ 0.00
A.3	OFICINA CENTRAL Y DE CAMPO						S/ 1,150.00
a.3.1.	Oficina Central del Consultor						S/ 416.67
a.3.1.1	Servicio y mantenimiento de oficina central (luz, agua, etc)	mes	1	50%	0.33333	S/ 500.00	S/ 83.33
a.3.1.2	Equipo de Comunicación (telefonía)	mes	1	100%	0.33333	S/ 500.00	S/ 166.67
a.3.1.3	Tintas para impresión y/o toner	mes	1	50%	0.33333	S/ 1,000.00	S/ 166.67
a.3.1.4	Útiles de oficina (papel bond, folder CD, etc.)	mes	0	50%	0.33333	S/ 1,200.00	S/ 0.00
a.3.2.	Oficina de Campo del Consultor						S/ 733.33
a.3.2.1	Equipo de Comunicación (telefonía)	mes	1	100%	0.33333	S/ 500.00	S/ 166.67
a.3.2.2	Equipo Video	mes	0	100%	0.33333	S/ 250.00	S/ 0.00
a.3.2.3	Conexión y consumo de Internet	mes	1	100%	0.33333	S/ 300.00	S/ 100.00
a.3.2.4	Impresoras	mes	1	100%	0.33333	S/ 600.00	S/ 200.00
a.3.2.5	Fotocopiadora	mes	1	100%	0.33333	S/ 800.00	S/ 266.67
A.4	MOVILIDAD Y EQUIPOS DE CAMPO PARA SUPERVISION DE OBRA						S/ 433.33
a.4.1	Vehículo aéreo no tripulado (DRON)	mes	0	100%	0.33333	S/ 1,500.00	S/ 0.00
a.4.2	Movilidad y viáticos del personal clave	mes	1	100%	0.33333	S/ 1,300.00	S/ 433.33
B	GASTOS GENERALES FIJOS						S/ 3,344.24
B.1	CAPACITACION, PROMOCION, DESARROLLO, TECNOLOGIA Y GESTION DE LA CALIDAD						S/ 301.93
b.1.1	Costos por capacitación, promoción, desarrollo y tecnología y gestión de la calidad, equipamiento (pc, impresoras, incluye licencia de softwares	und.	1	100%	0.33333	S/ 905.78	S/ 301.93
B.2	GASTOS DE LICITACION, FINANCIEROS Y SEGUROS						S/ 3,042.31
b.2.1	Elaboración de oferta técnica y económica		0	100%		S/ 26,008.16	S/ 0.00
b.2.2	Carta Fianza de fiel cumplimiento *	DIAS	0	100%	10	S/ 0.00	S/ 0.00
b.2.3	Pólizas de Seguros ESSALUD+Vida trabajadores	und.	2.968	100%		S/ 1,025.00	S/ 3,042.31
RESUMEN							
A	GASTOS GENERALES VARIABLES						S/ 1,966.67
B	GASTOS GENERALES FIJOS						S/ 3,344.24
TOTAL GASTOS GENERALES							S/ 5,310.90



Que, con mediante INFORME N° 805-2024-JCMC, de fecha 10 de setiembre del 2024, el Ing. Jose Carlos MERINO CORRALES CIP N° 138313 en su calidad de Administrador de Contrato III, menciona lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...)

4.1.-Se recomienda aprobar la Estructura de Costos de la prestación adicional del servicio de supervisión, para la ejecución del Adicional de Obra N°04 – Construcción de Puente Uruya y Tahuayo, por el monto de S/ 70,221.93 (Setenta Mil Doscientos Veintiuno y 93/100 Soles), sin IGV. Por 10 días calendario. Vía acto resolutivo, previa certificación presupuestal.

4.2.-Se recomienda continuar el trámite ante las instancias administrativas correspondientes para la emisión de la Resolución de Aprobación correspondiente.

(...)

Que, con INFORME N° 7764-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 12 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras, solicita acto resolutivo de aprobación de prestación de adicional del servicio de supervisión de la ejecución del adicional con deductivo vinculante N° 04 del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, por el monto de S/ 70,221.93 (Setenta Mil Doscientos Veintiuno y 93/100 Soles), sin IGV, acogiendo técnicamente el INFORME N° 805-2024-JCMC suscrito por del Ing. Jose Carlos MERINO CORRALES CIP N° 138313, en su calidad de Administrador de Contrato III;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con INFORME N° 0005557-2024-GRU-GRI-JABR de fecha 13 de setiembre del 2024 emitido por el Lic. Adm. Jorge Aquiles Barbaran Reátegui – Planificador de GRI, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura Certificación Presupuestal para financiar la aprobación de prestación de adicional del servicio de supervisión de la ejecución del adicional con deductivo vinculante N° 04 de la supervisión del proyecto de inversión N° 2130701 "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI". Por el monto de S/ 70,221.93 (Setenta Mil Doscientos Veintiuno y 93/100 Soles), sin IGV, documento el cual está siendo acogido por el OFICIO N° 8514-2024-GRU-GGR-GRI;

Que, con INFORME N° 021-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 05 de enero del 2024 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, comunica y remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000006 por el monto de S/ 70,221.93 (Setenta Mil Doscientos Veintiuno y 93/100 Soles) sin IGV;

Que, mediante INFORME N° 005557-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 13 de setiembre de 2024, suscrito por el Lic. Adm. Jorge Adm. Aquiles Barbarán Reátegui – Planificador GRI, documento que forma parte integrante del OFICIO N° 8514-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 17 de setiembre del 2024 el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la aprobación de prestación de adicional del servicio de supervisión de la ejecución del adicional con deductivo vinculante N° 04, Construcción de puente Uruya y Tahuayo, mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien era el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, en ese supuesto, la Entidad controlaba los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través de un supervisor, al cual debía contratar para que éste realizara las funciones de control establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento entre otras que le asigna la normativa, durante todo el plazo de ejecución de la obra, de esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente del contrato de obra en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas, ambos contratos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectaran las funciones del supervisor, por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras;

Que, en consecuencia, el artículo 178° suspensión de plazo de ejecución cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Al respecto, el numeral 178.1 del artículo en mención dispone que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)". (El énfasis es agregado);

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado;

De esta manera, en principio, la suspensión del plazo de ejecución de obra no implica el reconocimiento de mayores "gastos generales" ni "costos", salvo aquellos que en atención de las particularidades de cada caso en concreto y de la naturaleza de la contratación fueran indispensables para posibilitar dicha suspensión, tal como lo indica el citado dispositivo;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Así, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado permite que la Entidad le reconozca al contratista solo aquellos mayores "gastos generales" y "costos" que resulten estrictamente necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra; mas no precisa cómo se debe proceder para efectuar el pago correspondiente a dichos conceptos;

Por lo expuesto, si bien el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento no especifica cómo debe efectuarse el reconocimiento de los mayores "gastos generales" y "costos" necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de obra, sí dispone que corresponde a las partes definir los términos bajo los cuales se acuerda tal suspensión; por tanto, el pago de dichos conceptos debe realizarse según las condiciones establecidas en el referido acuerdo, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria;

Que, en relación con lo mencionado la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 156-2019/DTN, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2021-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, colige en su extremo:

(...)

3.1 El pago correspondiente por los mayores "gastos generales" y "costos" necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra el cual debe ser reconocido conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento- obedece al acuerdo de suspensión al que arriben las partes; razón por la cual, la forma y oportunidad para realizar el pago de dichos conceptos dependerán de los términos en los que se acuerde la suspensión, lo que incluye la verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria;

(...)

3.2 En virtud del principio de "Equidad", las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento, si para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión se incurriera en mayores "gastos generales" y "costos", la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria;

(...)

3.3 Considerando que la paralización de la obra es el presupuesto que permite a las partes acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra -conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento, se advierte que tal situación no justifica mantener en curso el plazo de ejecución de la supervisión mientras la obra se encuentre paralizada; razón por la cual, el numeral 153.3 del referido artículo dispone que, ante dicho supuesto, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión, lo que no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

(...)

3.4 Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el período de suspensión de tales contratos;

Que, en relación con lo mencionado la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 154-2019/DTN, (...) **CONCLUSIONES:** 3.1 La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. 3.2 No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, esto quiere decir que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra serán aquellas contempladas en el contrato original;

Que, en relación con lo mencionado la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 121-2021/DTN, **CONCLUSIONES:** 3.1. Las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. 3.2. Para el supuesto descrito en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley, (de aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra) la normativa no ha previsto que, previamente al pago correspondiente, se requiera la autorización de la Contraloría General de la República; dicha autorización, según lo dispuesto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, se requiere para prestaciones adicionales de supervisión que no se generan por adicionales de obra y que se producen por variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo, cuando el monto correspondiente a tales adicionales de supervisión supere el límite porcentual establecido en dicho numeral;

Que, en relación con lo mencionado la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 044-2018/DTN, **CONCLUSIONES:** 3.1 Las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, en algunos casos no generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado; debiendo verificarse en todo caso que la variación del plazo implique la ejecución de prestaciones adicionales en la supervisión. 3.2 En aquellos casos en los que las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) únicamente impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado), no corresponderá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión sino la ampliación de plazo del contrato. 3.3 Cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y –por consiguiente– corresponda aprobar la ampliación de plazo del contrato de supervisión; no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República;

Que, en relación con lo mencionado la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 007-2022/DTN, **CONCLUSIONES** 3.1 La resolución de un contrato de supervisión no enerva la obligación de la Entidad de contar con un supervisor de obra cuando su valor referencial sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En ese sentido, no es posible designar a un inspector de obra o equipo de inspectores que reemplacen al supervisor de obra, así la valorización pendiente sea menor al límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo la Entidad contratar a otro supervisor observando las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, en función al monto, objeto y urgencia de la contratación;

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley de Contrataciones el estado menciona:

"Artículo N° 194°. - Valorizaciones y Metrados

194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista";

"Artículo N° 199°. – Efectos de la Modificación del Plazo Contractual

199.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso";

En ese contexto también, el artículo 201° dispone lo siguiente:

"Artículo N° 201°. – Pago de Costos y Gastos Generales

201.1 Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor";

Que, para el siguiente caso específicamente se verán los artículos:

"Artículo N° 157°. – Adicionales y Reducciones

Artículo 157.1.- Adicionales y Reducciones Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Artículo 205°. - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, conforme al Artículo 157°. - Adicionales y Reducciones, indica que: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la documentación presentada por el supervisor, y visto el OFICIO N° 8514-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 17 de setiembre del 2024 el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acoge y remite el INFORME LEGAL N° 0133-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME de la misma fecha, por la cual opinan por la emisión del acto resolutivo aprobación de prestación de adicional del servicio de supervisión por la ejecución del adicional con deductivo vinculante N° 04, teniendo como precedentes técnicos el INFORME N° 805-2024-JCMC emitido por el Ing. Jose Carlos MERINO CORRALES CIP N° 138313, en su calidad de Administrador de Contrato III, acogido con INFORME N° 7764-2024-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, y el OFICIO N° 8514-2024-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, por la solicitan la aprobación de prestación de adicional del servicio de supervisión de la ejecución del adicional con deductivo vinculante N° 04, por el monto de S/ 70,221.93 (Setenta Mil Doscientos Veintiuno y 93/100 Soles) sin IGV, en cual cuenta con una incidencia de 3.272%;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de Prestación Adicional del servicio de supervisión de obra para la supervisión del adicional de obra N° 04 CONSTRUCCION DEL PUENTE URUYA Y TAHUAYO, correspondiente del 22 al 31 de mayo de 2024, de Aspectos Propios del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, por la suma de S/ 70,221.93 (Setenta Mil Doscientos Veintiuno y 93/100 Soles) sin IGV, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DEPARTAMENTAL NESHUYA CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378 – CUI N° 2235119, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el reconocimiento del servicio de supervisión de obra para la supervisión del adicional de obra N° 04 en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR por el monto total de **S/ 70,221.93 (Setenta Mil Doscientos Veintiuno y 93/100 Soles) sin IGV**, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378 – CUI N° 2235119, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Operativo IV

